El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: AUTO - 07 de diciembre de 2016

Radicación Nro. : 66001-31-03-004-2016-00331-01

Demandante: FLOWER DE JESÚS MARTÍNEZ LOAIZA

Demandado(s):       LIBARDO BECERRA LÓPEZ

Proceso:                 Ordinario – Corrige error de palabra en la sentencia

Magistrado Ponente:  FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**Temas: PAGO DE CRÉDITOS LABORALES / CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA.** “En el presente caso, se dijo en la parte considerativa de la providencia que el valor de la condena impuesta al demandado y en pro de Olga Liliana Loaiza Ríos a título de indemnización por despido injusto equivaldría a $5’277.008, sin embargo, en la resolutiva se aludió erróneamente a otro guarismo, $5’270.008. Por lo tanto, es evidente que en la resolutiva se incurrió en dicho lapsus, que es necesario subsanar.”

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

****

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Pereira, siete de diciembre de dos mil dieciséis

Acta número \_\_\_\_ de 7 de diciembre de 2016

*CORRECCIÓN DE SENTENCIA*

Procede la Sala de oficio, a corregir la providencia dictada en la fecha, dentro del proceso adelantado por Flower de Jesús Martínez Loaiza y Olga Liliana Loaiza Ríos contra Libardo Becerra López, pues se observa que se incurrió en un error por cambio de palabra o cifra de la condena impuesta al demandado a título de indemnización por despido injusto.

Como sustento se tendrá lo indicado en el canon 286 del CGP, aplicable en materia laboral por analogía, que reza:

***“Artículo 286****.* ***Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.*

En el presente caso, se dijo en la parte considerativa de la providencia que el valor de la condena impuesta al demandado y en pro de Olga Liliana Loaiza Ríos a título de indemnización por despido injusto equivaldría a $5`277.008, sin embargo, en la resolutiva se aludió erróneamente a otro guarismo, $ $5`270.008.

Por lo tanto, es evidente que en la resolutiva se incurrió en dicho lapsus, que es necesario subsanar.

En mérito de lo expuesto, la *Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,*

**R E S U E L V E:**

**1. Corregir** el numeral 2º de la parte resolutiva de la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

***“2. Condena*** a José Libardo Becerra López y en pro de Olga Liliana Loaiza Ríos, al reconocimiento de los siguientes créditos laborales: auxilio de cesantía $5`652.744, intereses a la misma $138.744, prima de servicios $1`156.200, compensación en dinero de vacaciones $3`810.463, indemnización por despido injusto $5`277.008, indemnización del artículo 239-3 C.S.L. $1`178.000

Además, el demandado previa liquidación actuarial de los aportes por pensiones correspondientes del 27 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013, deberá sufragar dicha suma en el Fondo de Pensiones que elija la actora, en el término de la ejecutoria de esta sentencia, en su defecto en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. La cancelación de tales aportes se hará dentro de los 20 días siguientes a la información del respectivo Fondo que reciba Libardo Becerra López, en torno al valor de los mismos.

Igual metodología se deberá seguir con la misma condena a favor de Flower de Jesús Martínez Loaiza.”

***Notifíquese,***

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA**

Magistrada Magistrada

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario